



Ibagué, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **73-001-40-03-001-2022-00018-00**
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Banco Popular S.A.**
Demandado : **José Avelino Cadena González**

ASUNTO

Resolver la excepción previa propuesta por la parte demandada como recurso de reposición contra el mandamiento de pago denominada inepta demanda, la cual sustentó en que se le han venido realizando descuentos de nómina a favor del Banco Popular S.A. desde el mes de diciembre de 2021 en adelante, sin que la entidad haya reportado dichos pagos oportunamente al juzgado, lo cual se evidencia con los recibos de pago aportados. Situación que deviene al no haberse allegado la tabla de amortización del crédito al momento de presentarse la demanda.

TRAMITE PROCESAL

La parte demandada de conformidad al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 dio cumplimiento al traslado del escrito de excepciones a la parte actora, quien dentro del término legal solicitó desestimarla por no haberse argumentado en debida forma cuales son los requisitos formales de los que adolece la demanda.

CONSIDERACIONES

Se repondrá la decisión cuestionada toda vez que con la demanda, no se aportó la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tuviera en su momento claridad respecto de los valores que se ejecutan por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

La presente excepción denominada ineptitud de la demanda, de que trata el numeral 5° del C. G. del P., va encaminada a atacar los requisitos formales de la demanda por no haberse aportado por el ejecutante la tabla de amortización del crédito, situación que esta judicatura evidencia al unísono con el recurrente pero de manera parcial, donde se advierte con meridiana claridad con el recibo de nómina No. 230854 aportado por el excepcionante, que ciertamente la obligación ejecutada para el mes de diciembre de 2021 se encontraba pagada por el deudor, conforme al descuento por nomina efectuado por la entidad bancaria, por lo que no resultaba procedente librar el mandamiento de pago en lo que concierne a dicha cuota.

Así las cosas, el Despacho considera procedente la solicitud de reposición de los numerales del auto de 17 de febrero de 2022 que libró mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 442 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales so pena de rechazo.



Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de 17 de febrero de 2022 que libró mandamiento ejecutivo, por las razones plasmadas en precedencia.

En consecuencia,

CUARTO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva**, que insta a través de apoderado **Banco Popular S.A.** contra **José Avelino Cadena González** para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

a. No se aportó la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación No. 55403860000120 de 24 de octubre de 2019 en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el Juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital. Se requiere a la parte actora allegar el respectivo documento.

Además, deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tabla de amortización que dé cuenta de ello.**
- **Ajustar las pretensiones** a los hechos relatados.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la **demand**a **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez